

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo quede suprimida la vacante de Magistrado de la Audiencia Territorial de la Coruña, producida por fallecimiento de D. Francisco Javier Sanz y Camps.—Página 746.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las 1.500 pesetas que depositaron para responder de la suerte que pudiera haber á los reclutas que se indican.—Página 746.

Otras ídem id. id. las cantidades que se mencionan, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 746 y 747.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se sigan admitiendo con franquicia los cargamentos de trigo y harina de trigo que con manifiesto ó conocimientos visados salgan para España, hasta el día 30 inclusive, del mes actual.—Página 747.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes resolviendo los concursos convocados para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó aprovechar, con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en Burgos, Murcia y Guadalajara. Páginas 747 á 749.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se clasifique como de beneficencia particular docente la fundación Escuelas de Felipe Ochoa, instituida en Cervera del Río Alhama (Logroño).—Página 749.

Otra disponiendo se anuncien á concurso de traslado la provisión de las Cátedras que se indican, vacantes en las Escuelas de Comercio que se mencionan.—Página 749.

Otra nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones á una plaza de Conservador de herbarios, vacante en el Jardín Botánico, de esta Corte.—Página 749.

Otra nombrando á D. Mariano Santos, Comisario Regio para la implantación de la Escuela Pericial de Comercio de León. Página 749.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se inscriban en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, la Sociedad de seguros Progreso Industrial-Accidentes del Trabajo-Madrid.—Página 750.

Otra autorizando á las Sociedades chatelesianas y á las demás Empresas españolas de seguros para que puedan adquirir, á los efectos del artículo 107, regla 4.ª del Reglamento de Seguros, títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.—Página 750.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Continuación de las disposiciones extranjeras sobre moratorias, dictadas con motivo de la guerra actual.—Página 750.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.—Página 750.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta para la adquisición y amortización de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 750.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Concediendo á los Auxiliares femeninos que se mencionan un último plazo hasta el 13 de Julio próximo al objeto que se presentan en los destinos para que fueron nombrados, pasado el cual serán baja definitiva en el escalafón.—Página 750.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso de traslado la provisión de las Cátedras que se indican, vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio que se mencionan.—Página 750.

Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el primer trimestre del año actual.—Página 751.

Dirección General de Primera enseñanza. Rectificación á la orden de 25 de Mayo último, inserta en la GACETA de 8 del actual, por la que se anunciaron á concurso de traslado la provisión de varias plazas de Auxiliares de Escuelas Normales.—Página 751.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Circular relativa á la interpretación que debe darse á la vigente Instrucción de abono de indemnizaciones al personal facultativo de Obras Públicas.—Página 751.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía del tranvía de Arriónidas á Covadonga, Sociedad azucarera San Pascual y Sociedad de seguros La Vasco-Navarra.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Murcia correspondientes al año 1916.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del escalafón general del Magisterio primario.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Abril del corriente año.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 19 y 20.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 13 de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre último, que la reducción de plantillas á que obliga dicha ley se realice amortizando una de cada tres vacantes, y provistas por Reales decretos de 24 de Mayo dos plazas de Magistrado de Audiencia Territorial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la vacante de la misma categoría producida por fallecimiento de D. Francisco Javier Sanz y Camps, en la Audiencia Territorial de la Coruña, reducida en dos Magistrados por el presupuesto, quede suprimida, en cumplimiento del mencionado artículo 13.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Pedro Zorrilla, vecino de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según resguardo número 4.678 de entrada y 2.301 de registro, expedido en 30 de Junio de 1911, para responder de la suerte que pudiera haber á su hijo José Zorrilla Sáinz Trápaga, recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la Caja de Recluta de Santander, número 88, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Granada, 16 de Junio de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Fedel Gutiérrez de Quevedo, vecino de Reciloba, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según resguardo número 690 de entrada y 376 de registro, expedido en 24 de Agosto de 1906, para responder á la suerte que pudiera haber en quintas á su hijo Federico Juan Gutiérrez Quevedo y Gutiérrez, recluta del reemplazo de 1912, perteneciente á la Caja de Torrelavega, número 89; teniendo en cuenta que suprimida la redención á metálico no puede surtir efecto alguno el citado depósito,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Granada, 16 de Junio de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José Bertrán Batlle, vecino de Bellpuig, provincia de Lérida, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 460, expedida en 15 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Pablo Bertrán Monne, alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Lérida, número 68,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de su incorporación á filas y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Granada, 16 de Junio de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 3 del mes actual, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Navarra, número 25, Emilio Moriagut Ezquerda, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida, se devuelvan 250 correspondientes á la carta de pago número 150, expedida en 4 de Septiembre de 1914, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Granada, 16 de Junio de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la 6.ª Región.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Javier Larrea Epela.....	1912	Azcoitia.....	Guipúzcoa...	S. Sebastián, número 85.	30 Julio 1912..	88	Guipúzcoa..	1.000
Angel Beñarán Garín.....	1915	S. Sebastián.	Idem.....	Idem.....	16 Enero 1915.	15	Idem.....	500
Cesáreo Otero Gutiérrez....	1913	Azpeitia.....	Idem.....	Idem.....	12 Febro. 1913.	37	Idem.....	1.000
Javier Armazabal Errazquin	1915	Urdieta.....	Idem.....	Idem.....	26 Enero 1915.	44	Idem.....	500

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 1.º de la Real orden de 4 de Marzo último, que dispone se despachen con franquicia de derechos de Arancel y de impuesto de transportes los cargamentos y expediciones de trigo y de harina de trigo que lleguen á los puertos españoles y á las Aduanas terrestres desde el día inclusive de la publicación de dicha Real orden en la GACETA DE MADRID hasta el 30 de Junio actual:

Considerando que la próxima cosecha, debido á las circunstancias atmosféricas, se halla retrasada, y se demorará, por tanto, por más de una quincena la época de la recolección:

Considerando que para mantener el abastecimiento normal de las plazas consumidoras, sin mayores quebrantos para el Estado, conviene que sigan gozando de franquicia los cargamentos de trigo y harina de trigo ya adquiridos por particulares, y que por las dificultades de la navegación no pueden llegar á nuestros puertos en la fecha últimamente citada,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer se sigan admitiendo con franquicia, como hasta ahora, los cargamentos de trigo y harina de trigo que con manifiesto ó conocimientos visados salgan para España hasta el día 30 inclusive del presente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Ultimado el concurso que á virtud de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Febrero del presente año se convocó en el *Boletín Oficial* de la provincia de Burgos del día 19 y en la GACETA DE MADRID de 25 del mismo mes, para la adquisición de solares ó edificios á derri-

vios de Correos y Telégrafos en aquella capital:

Resultando que dentro del plazo marcado para la presentación de proposiciones fueron siete las que se recibieron, según así consta en acta notarial de la apertura de las mismas, que se verificó el día 23 de Marzo siguiente ante la Junta provincial de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras para el edificio destinado á los expresados servicios en la citada población, y que aparecen señaladas por el orden siguiente:

1.ª Suscrita por D. Fortunato Morrás y Salazar, quien por sí y en representación de su madre D.ª Petra de Salazar y Petralanda ofrece en las calles de Valladolid, número 8 y Calera, número 2, en forma alternativa, 800 metros cuadrados en la casa parador, y la de la Ca'era por 108.000 pesetas, ó la misma extensión en los solares de la finca sobre terreno plano por 48.000 pesetas, y quedando, en el primer caso, el derribo á cargo del Estado, si lo cree conveniente, ó de la propietaria.

2.ª De D. Pascual Moliner Vaquero, como dueño de una casa en la calle de San Juan, número 65, y D. Isaac Vadillo Arbide, como apoderado de D. Tiburcio Carrillo de Santa Pau, dueño éste de la casa de la plaza de Alonso Martínez, números 1 y 2, quienes ofrecen ambas fincas unidas por una medianería, con un área total de 933,4710 metros cuadrados en su planta por el precio de 117.500 pesetas, pero advirtiendo que á determinada altura la superficie queda reducida á 900,1710 metros cuadrados, y que probables alineaciones lo reducirán todavía á 863,0950 metros.

3.ª Está formulada por D. Miguel Aparicio Sanz, por sí, y D. Manuel Chico Perdiguero, como representante legal de su hijo, menor de edad, Alejandro Luis Chico Aparicio, quienes ofrecen una casa en la calle de Santander, números 10, 12 y 14, que mide 1.128,50 metros cuadrados de superficie, por el precio de 160.000 pesetas.

4.ª La firma D. Eladio Escudero Romero, y se ofrece en ella un solar en la confluencia de las calles de Santander y San Juan, cuya superficie es de 742,18 metros cuadrados, por la cantidad de 118.379,72 pesetas.

5.ª Formulada por D.ª Ricarda Jiménez, en nombre de los herederos de don Gervasio Aparicio Mendoza, se refiere á la casa número 63 de la calle de San Juan, que se ofrece como edificio para aprovechar, en el precio de 225.000 pesetas.

6.ª Está suscrita por Sor Juana de Santa Catalina, en concepto de Presidenta y representante de la Comunidad de Religiosas Trinitarias de aquella capital, y ofrece la huerta lindante con el convento y con la carretera de Madrid, que mide 2.128,6640 metros cuadrados por 110.000 pesetas, ó el convento enclavado en el cruce de las carreteras de Valladolid y de Madrid, con una extensión de 1.051,7240 metros cuadrados, más 369,9020, que corresponden á la expropiación probable, en el precio de 119.000 pesetas, quedando en el segundo caso el derribo de los edificios y su aprovechamiento á cargo del Estado; y

7.ª Que suscriben D. Germán, D.ª María Luisa y D. Máximo Manzanedo, ofreciendo dos casas contiguas que forman un solo edificio y lleva el número 1 en la plaza de Alonso Martínez y el 65 en la de Lain Calvo, por 375.000 pesetas, haciendo constar que tiene un total edificado de 471 metros con 74 centímetros:

Resultando que la citada Junta al remitir las proposiciones reseñadas acompañá á las mismas un plano de la población, en el que marca el emplazamiento de cada uno de los predios ofrecidos, y el informe emitido por aquélla, en el que, después de examinar una á una todas las proposiciones, llega á la conclusión de que deben desecharse en absoluto las números 3 y 7, la oferta de solar que se hace en la número 1 y la de la huerta á que se refiere la primera parte de la número 6, clasificando las restantes, que estima aceptables, en tres grupos de solares, fincas á derribar y fincas á aprovechar ó reformar:

Considerando que estudiadas detenidamente las proposiciones mencionadas para contrastar las ventajas é inconvenientes que cada una de ellas ofrece, especialmente las cinco que la Junta considera aceptables, y que son precisamente las que se ajustan á las condiciones particulares del concurso, puesto que la 3 y la 7 no reúnen dicha circunstancia, aquélla porque, debiendo utilizarse únicamen-

te como solar, su precio excede del máximo que se fijaba en el concurso en pesetas 120 000, y ésta porque su superficie no llega al minimum asignado á la casa de Burgos, que ha de ser de 750 metros cuadrados, resultan realmente buenas en general las condiciones de las cinco proposiciones aludidas, así por la forma y capacidad de los solares ó casas de que se trata, como por su emplazamiento; esto no obstante, y dada la índole del edificio que se proyecta construir, que no sólo ha de responder á las necesidades actuales de la población, sino á las venideras, parece conveniente que se dé la preferencia á aquellos terrenos emplazados hacia el punto por donde tiende á ensanchar la ciudad, ó sean las de las proposiciones 1 y 6, y en primer término esta última, en la parte relativa á la iglesia y convento, por su mejor situación, dada la proximidad en que se encuentra al puente de San Pablo, que facilita su comunicación con la otra parte de la ciudad, y porque, según informa la Junta, ganaría mucho aquel sitio al terminarse la alineación y ensanche de la calle de San Pablo, vía muy transitada:

Vistos, finalmente, el informe emitido en este expediente por la Junta de Jefes de Correos y de Telégrafos, y lo prevenido en la condición 12 del pliego general que sirvió de base al presente concurso, en la que la Administración se reservaba el derecho de aceptar la proposición que estimara más conveniente ó desechar todas las presentadas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aceptar, por acuerdo de esta fecha, la proposición presentada por Sor Juana de Santa Catalina en concepto de Presidenta y Representante de la Comunidad de Religiosas Trinitarias de Burgos, al concurso de solares para Correos y Telégrafos celebrado en dicha capital, en lo que se refiere al convento emplazado en el cruce de las carreteras de Valladolid y de Madrid con una extensión de 1.051,7240 metros cuadrados, más 369,9020 que corresponden á la expropiación probable de edificio y huerta por el precio de pesetas 119.000, á condición de que la proponente complete en debida forma toda la documentación necesaria para poder llevar á efecto la transmisión de dominio del inmueble de que se trata en el más breve plazo posible y disponerse el otorgamiento de la correspondiente escritura de compraventa á favor del Estado, y ordenar, en su consecuencia, el pago de la cantidad expresada con cargo al crédito concedido á este efecto en la sección 6.^a, capítulo, 35, artículo único, concepto 6.^o del presupuesto vigente, bien entendido que dicho pago se hará en un solo plazo y dentro del segundo semestre del presente año si al finalizar éste se halla ultimada la documentación aludida y demás requisitos que exija la completa cesión de la finca, pues en caso contrario se

aplazaría el pago hasta el año próximo, todo en armonía con lo que previene la base 13 del repetido pliego general de condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Aceptada por Real orden de 30 de Abril último la superficie de 1.000 metros cuadrados de la totalidad de los ofrecidos por D.^a Dolores Mazón, viuda de Vinader, en el concurso efectuado en la ciudad de Murcia, para la adquisición de un solar donde construir el edificio que se proyecta para los servicios de Correos y Telégrafos, la Junta local de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras, reunida en aquella capital el día 1.^o de Junio actual para ejecutar la Real orden antes citada, acordó significar respetuosamente á este Ministerio la conveniencia de adquirir, para el expresado objeto, la totalidad de 1.732,97 metros cuadrados del solar ofrecido por D.^a Dolores Mazón, viuda de Vinader, fundándose en que al aceptar únicamente 1.000 metros cuadrados quedaría privado el nuevo edificio de la orientación á Levante, tan necesaria en aquella población por sus especiales condiciones climatológicas; en que la división del caudal de aguas de que está dotado el expresado terreno en la parte proporcional correspondiente, pudiera ocasionar complicaciones respecto á su equitativa distribución al no adquirirse todo el solar, y, finalmente, en que, si bien son suficientes los 1.000 metros cuadrados de superficie para la nueva edificación, la adquisición del resto proporcionaría una parte de terreno disponible y reservada para futuras contingencias de ensanche del edificio, lo que, tratándose de una población tan importante como Murcia, constituiría una medida previsora:

Considerando que el precio del total solar ofrecido por D.^a Dolores Mazón, viuda de Vinader, es el de 53.250 pesetas, mientras que el precio de los 1.000 metros cuadrados aceptados es de 46.500 pesetas, y por lo tanto pueden adquirirse 732,97 metros cuadrados por 6.750 pesetas, cantidad verdaderamente pequeña en relación con el aumento considerable de la superficie y de las condiciones ventajosas del terreno que ha de adquirirse:

Considerando, además, que la expresada cantidad total de 53.250 pesetas no alcanza á la de 60.000 pesetas consignadas como límite máximo para la adquisición de solar en Murcia por el Real decreto de 14 de Enero del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta local de

Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras y con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien disponer que la Real orden de 30 de Abril último se entienda modificada en cuanto á lo que respecta á la extensión y precio del terreno ofrecido por D.^a Dolores Mazón, viuda de Vinader, para la construcción de un edificio destinado á Correos y Telégrafos en Murcia, y aceptado en parte por la citada Real disposición, en el sentido de que se adquiriera por el Estado, con el expresado fin, la totalidad del solar de referencia, 1.732,97 metros cuadrados, por el precio de 53.250 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Ultimado el concurso que en virtud de Real orden de 6 de Marzo último se convocó en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Guadalupe, de 16 y 10 del mismo mes, respectivamente, para la adquisición por el Estado de un solar ó edificio á derribar ó aprovechar, con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en dicha última capital:

Resultando que dentro del plazo señalado para la presentación de proposiciones, fué una solamente la que se recibió al efecto, según así consta del acta notarial de apertura de aquélla, verificada en 6 de Abril ante la Junta provincial de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras para el edificio destinado á los expresados servicios en la citada población, en la cual proposición, suscrita por D. Lorenzo Vicente, como apoderado del Excmo. señor Conde de Romanones, se ofrece un solar de 500 metros cuadrados, situado en la calle de Santa Clara, por el precio de 10.000 pesetas:

Resultando que, según el informe de la indicada Junta y votos particulares formulados por los Vocales de la misma, Ingeniero Jefe de Obras Públicas y Arquitecto provincial, el mencionado solar, aunque se encuentra bien emplazado y radica en una de las calles de primer orden, por su forma irregular tiene poca fachada y mucho fondo, necesitando patio grande de luces, que reduciría la superficie debida para la edificación proyectada:

Resultando que pasado este expediente á informe de la Junta mixta de Jefes de Correos y de Telégrafos, en armonía con lo que dispone la condición 11 del pliego aprobado por Real decreto de 14 de Enero último, esta entidad lo ha emitido también en sentido desfavorable, de acuerdo con la Junta local de obras y votos particulares:

Considerando, en vista de los anteriores informes, que el referido solar no reúne las necesarias condiciones para la construcción de que se trata, puesto que el edificio que en él se construyera adolecería del gran defecto de no contar con buena luz natural, que sólo podría obtenerse reduciendo la superficie edificable, con perjuicio de la adecuada instalación de los servicios; y finalmente, visto lo establecido en la condición 12 del pliego que sirvió de base á este concurso, en la que la Administración se reservaba el derecho de aceptar la proposición más conveniente ó desechar todas las presentadas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta provincial de obras, la de Jefes de Correos y de Telégrafos y con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien desechár la proposición presentada por don Lorenzo Vicentó, en la representación que ostenta, y disponer en su consecuencia que se declare desierto el concurso celebrado en Guadalajara para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó aprovechar con destino á la construcción de casa para los expresados servicios en dicha capital y que se convoque otro nuevo en las mismas condiciones que el anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ecónomo de la iglesia parroquial de Santa Ana, de Cervera del Río Alhama, como Presidente de la Junta de Patronato, solicitando la clasificación de beneficencia particular docente de la Escuela Felipe Ochoa:

Resultando que D. Felipe Ochoa González, en testamento ológrafo confirmado por otro de 2 de Abril de 1909, protocolizados ambos en un solo instrumento por el Notario de Segovia D. Angel de Arce, en 20 de Julio de 1912, fundó con carácter permanente y un capital de 30.000 pesetas, una Escuela de instrucción primaria titulada de Felipe Ochoa, en Cervera del Río Alhama (Logroño), nombrando patronos de la misma al Cura párroco, al Alcalde, al Juez municipal de la localidad y á un pariente del fundador:

Resultando que el patrimonio fundacional está constituido con los siguientes bienes: un edificio construido por D. Felipe Ochoa para la referida Escuela, la renta de un capital de 30.000 pesetas y el

usufructo de dos fanegas de tierra para el Maestro de la Escuela:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente y que la declaración pretendida por el solicitante corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en cuanto á este Ministerio está atribuido el ejercicio del protectorado en las instituciones benéfico docentes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que la citada fundación tiene carácter permanente é irrevocable; que su función es la enseñanza gratuita; que está dotada con bienes suficientes para su sostenimiento, y que constituye, por tanto, una institución de carácter benéfico docente que se halla comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo las condiciones que exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, para ser clasificada de beneficencia particular:

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto por el fundador, serán designados como Patronos el Cura Párroco, el Alcalde, el Juez municipal de la localidad y un pariente del fundador, con la obligación de rendir cuentas anualmente al Protectorado, puesto que dicha obligación no parece relevada por aquél,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la fundación Escuelas de Felipe Ochoa, instituída en Cervera del Río Alhama (Logroño), nombrando Patronos de la misma al Cura Párroco ó Ecónomo, al Alcalde, al Juez municipal de la indicada villa y un pariente del fundador en la forma determinada por éste, todos ellos bajo la presidencia del primero.

2.º Que los referidos Patronos inscriban en el Registro de la Propiedad el terreno de dos fanegas concedido en usufructo al Maestro; inviertan las 30.000 pesetas, que es capital de la fundación, en inscripciones intransferibles de la Deuda pública á nombre de la Escuela, y redacten y remitan á este Ministerio el Reglamento interior por el que se ha de regir la misma.

3.º Rendir cuentas y formular los presupuestos con arreglo á la Instrucción vigente de 24 de Julio de 1913, cumpliendo á la vez todas las obligaciones que en la misma se señalan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo de la 5.ª

disposición transitoria del Real decreto de 16 de Abril del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncien á concurso de traslación entre Catedráticos numerarios, con arreglo á las prescripciones establecidas en el Real decreto de 30 de Abril último, que ha derogado el de 16 de Octubre de 1913, las siguientes Cátedras, vacantes en las Escuelas de Comercio que á continuación se mencionan, por pase de sus titulares á plazas de nueva creación:

Aritmética y Contabilidad general, de la Coruña y Zaragoza.

Geografía comercial, de Santander.

Lengua francesa, de Las Palmas.

Lengua alemana, de Cádiz.

Reconocimiento de productos comerciales, de Gijón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Jardín Botánico, de esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á una plaza de Conservador de herbarios vacante en el mencionado Jardín.

Presidente.

D. Apolinar Federico Gredilla, Director del Jardín.

Vocales.

D. Odón de Buen, Catedrático de la Universidad Central.

D. Eduardo Reyes, Jefe de Sección del Jardín.

D. José Madrid Moreno, Jefe de Sección del Jardín.

D. Joaquín González Hidalgo, Catedrático de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Mariano Santos Comisario Regio para la implantación de la Escuela Pericial de Comercio de León, creada por Real decreto de 16 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de dictaminar que procede la aprobación del informe emitido por el Negociado y Sección correspondiente en el expediente de la entidad Progreso Industrial, accidentes del trabajo, Madrid, respecto á la solicitud de inscripción de la misma, y en su virtud propone se disponga que se inscriba á la referida entidad en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, debiendo la primera Junta general de asociados que se celebre, ratificar el acuerdo del Consejo de Administración, que modificó el artículo 22 del Reglamento de la Mutualidad.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1915.

UGARTE.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros, haciendo suyo el informe del Negociado y Sección correspondiente, tiene el honor de dictaminar que, conforme á lo propuesto por aquéllos, se autorice á las Sociedades chatelusianas para que puedan adquirir, á los efectos del artículo 107, regla 4.ª, del Reglamento de Seguros, títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, haciendo extensiva esta autorización á las demás Empresas españolas de seguros.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1915.

UGARTE.

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**MINISTERIO DE ESTADO****Subsecretaría.****SECCIÓN DE POLÍTICA**

Disposiciones extranjeras sobre moratorias, dictadas con motivo de la guerra actual y que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1914.

Continuación (*)

SUECIA

Real decreto de 25 de Mayo de 1915.

Artículo 1.º Los bienes inmuebles que hayan sido embargados y aquellos cuya

(*) Véanse las GACETAS de 16 y 25 de Marzo de 1915,

venta hubiere sido ordenada en virtud del artículo 28 de la ley sobre deudas no podrán ser vendidos: antes del 1.º de Julio de 1915, si el embargo ha sido hecho ó reclamado entre el 16 de Julio y el 31 de Octubre de 1914; antes del 1.º de Agosto de 1915, si el embargo ha sido hecho ó reclamado entre el 1.º de Noviembre de 1914 y el 15 de Febrero de 1915; no antes del 1.º de Septiembre de 1915, si el embargo ha sido hecho ó reclamado después del 15 de Febrero de 1915. La venta solicitada para el pago de intereses devengados por créditos hipotecarios podrá, sin embargo, hacerse en otros plazos distintos de los que se indican más arriba.

Art. 2.º Si los bienes inmuebles pertenecieren á una Sociedad en quiebra, la venta reclamada por los acreedores en virtud del artículo 51 de la ley de Quiebras, no podrá tener lugar, conforme á la Ley sobre deudas; antes del 1.º de Julio de 1915, si la venta ha sido reclamada entre el 16 de Julio y el 31 de Octubre de 1914; antes de 1.º de Agosto de 1915, si la venta ha sido reclamada entre el 1.º de Noviembre de 1914 y el 15 de Febrero de 1915; antes del 1.º de Septiembre de 1915, si la venta ha sido reclamada después del 15 de Febrero de 1915.

Art. 3.º El acreedor que hubiere obtenido como garantía de su deuda una hipoteca ú otra garantía cualquiera, no podrá enajenar las cosas en que consista la garantía, á excepción de los títulos de renta del Estado, entre el 1.º de Junio y el 31 de Agosto de 1915; y ningún título de la precitada especie, embargado durante el mismo período, podrá ser vendido sin que el acreedor y deudor se pongan previamente de acuerdo ó sin que el Tribunal lo estime conveniente.

Este Decreto entrará en vigor el 1.º de Junio de 1915.

Real decreto de 25 de Mayo de 1915.

Conforme á la Ley de 18 de Septiembre de 1914, relativa al plazo para el pago de deudas (moratoria) se concede, de acuerdo con el artículo 1.º del Decreto de la misma fecha, concerniente á la demora para la liquidación de deudas, una nueva prórroga hasta 1.º de Octubre de 1915, y se ordena que las disposiciones contenidas en los artículos 1.º al 7.º del precitado Decreto, se apliquen al nuevo plazo concedido por el presente.

Este Decreto entrará en vigor el 1.º de Junio de 1915, pero no será aplicable, mientras no se disponga otra cosa en contrario, á los casos en que el acreedor estuviere domiciliado en los Estados Unidos de América, en los Países Bajos, en Noruega, en Suiza ó en España.

Si el acreedor, domiciliado en otro país extranjero, hubiere transferido, después del 4 de Agosto de 1914, su crédito á otra persona domiciliada en alguno de los países mencionados, esta última no gozará de más derechos que los que corresponden á cualquier otro acreedor extranjero.

En el Real decreto de 25 de Mayo de 1915 se dispone que el poseedor de una patente que se halle domiciliado fuera del Reino, podrá, en caso de que el pago de derechos de patente, aumentado en virtud del artículo 11 del Decreto de 16 de Mayo de 1884, hubiere vencido entre el 1.º de Junio y el 30 de Septiembre de 1915, gozar de una prórroga para el pago de los mencionados derechos de tres meses, contados á partir del día del vencimiento antedicho.

Madrid, 18 de Junio de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz,

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**Subsecretaría.**

Vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva con posterioridad al anuncio inserto en la GACETA del día 27 de Mayo último, referente á las que corresponden á oposición en el territorio de la Audiencia de Madrid, se adiciona á ellas para los mismos efectos la citada vacante.

Madrid, 18 de Junio de 1915.—El Subsecretario, Grijalba.

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de Junio de 1915.—El Director general, Federico C. Bas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**Dirección General de Correos y Telégrafos.**

Por acuerdo fecha 15 del actual, han sido declarados bajas provisionales, por no haberse presentado en sus destinos, los Auxiliares femeninos de nuevo ingreso que se citan á continuación, nombrados por acuerdo de 13 de Abril anterior, concediéndoseles un último y definitivo plazo que terminará el 13 de Julio próximo, transcurrido el cual se convertirá en definitiva dicha baja provisional, siendo cubiertas sus vacantes y borrados del escalafón:

D.ª María del Carmen Otero Bernal, destinada á Alosno.

D.ª María del Pilar Chía y Saurín, ídem á San Mateo.

D.ª Humbelina García de Mardones Barrasa, ídem á Nava del Rey.

D.ª Dolores Balta Seller, ídem á Vich.

Madrid, 16 de Junio de 1915.—El Director general, E. Ortuño.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**Subsecretaría.**

Se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio que á continuación se mencionan las siguientes Cátedras, que han de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo á las prescripciones establecidas en el Real decreto de 30 de Abril último y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden fecha de este anuncio:

Aritmética y Contabilidad general, de la Coruña y Zaragoza.

Geografía comercial, de Santander.

Lengua francesa, de Las Palmas.

Lengua alemana, de Cádiz.

Reconocimiento de productos comerciales, de Gijón.

Pueden optar á dicha traslación los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la

vacante que soliciten ó de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias á este Ministerio, acompañadas de la hoja de servidios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, á contar desde el de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se hará público en los tabloneros de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Junio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en este Registro general durante el primer trimestre del año actual.

(Conclusion.)

39.158.—Clave de temas para el uso del idioma inglés. Método práctico gramatical, por D. Salvador Marquín Isasi.

Zaragoza. Tip. de Miguel Mañeru. 1914. 4.º con 67 págs. (559.)

39.159.—La sala d'espera. Comedia lírica en un acto, por D. Angel Guimerá y Jorge, la letra, y D. Enrique Morera y Viura, la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 20 hojas. (8.229.)

39.160.—La viola d'or. Por D. Enrique Morera y Viura, la música, y D. Apelles Mostres y Oños, la letra.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 15 hojas. (8.230.)

39.161.—Otelo, el moro de Venecia. Drama en cuatro actos de Shakespeare, escrito en prosa y verso, arreg. por don Luis Suñer Casademunt.

Ejemplar manuscrito.—4.º con 90 hojas. (8.232.)

39.162.—Margarita de Borgoña. Drama en ocho actos de F. Gaillardet y A. Dumas. Arreg. por D. Luis Suñer y Casademunt.

Barcelona. Establ. Tip. de Félix Costa. 1914.—8.º con 75 págs. (8.233.)

39.163.—Historia del Arte ó El Arte al través de la Historia.—Tomo II, por don José Pijoán y Soteris.

Barcelona. Establ. Tip. de Salvat y C.ª, S. en C. 1915.—4.º con 560 págs. y 36 láminas. (8.234.)

39.164.—Tratado de Medicina infantil, Tomo primero, por D. Edmundo Weill. Trad. de la tercera edición francesa por D. Manuel Salvat y Espasa.

Barcelona. Est. tip. de Salvat y Compañía, S. en C. 1915.—Dos tomos en 8.º may. con VIII-754 págs. el tomo 1.º, y 585 y 16 láms. el 2.º (8.235.)

39.165.—El ataque á Inglaterra.—Los procedimientos napoleónicos adoptados por la ofensiva alemana. Consideraciones histórico-críticas, por un observador imparcial (Federico Camp Llopis).

Figueras (Gerona). Tip. «La Veu de l'Empordá». 1915.—8.º con 18 págs. (8.236.)

39.166.—La casa misteriosa.—Ultimos triunfos de Sherlock Holmes. Drama policial en cuatro actos, por T. N. Claramora, seud. de Ramón Caralt Sanromá.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 26 hojas el acto 1.º; 33 el 2.º; 28 el 3.º y 18 el 4.º (24.212.)

39.167.—Guía práctica de la Mutualidad

escolar, por D. Alfonso Alvarez y Suárez-Artazu.

Madrid. Tip. de «El Magisterio Español». 1914.—8.º con 137 págs. (24.213.)

39.168.—A mitad de jornada (poesías), por D. Carlos Mellado Pérez de Meca.

Madrid. Imprenta Renacimiento. 1914. 8.º con 313 págs. y una de colof. (24.214.)

39.169.—Biblioteca Científico-filosófica. Elementos de Estética musical, por Hugo Riemann.—Versión española.

Madrid. Tipolit. de Luis Faure. 1914.—4.º con VII-280 págs. (24.215.)

39.170.—Lima.—Vals de salón para piano, por D. José Luis Lloret y Peral.

Madrid. Lit. de User. 1915.—Fol. con 10 págs. y port. (24.216.)

39.171.—Colección de tarjetas para facilitar el estudio de la Química, por don José Estalella y Graells.

Barcelona. Imp. Moderna. 1914.—Una caja de 14 por 9 cm. con 23 págs. (153.)

39.172.—El mayoral. Tango (portorriqueño), por D. Antonio González Hernández la música y D. Gaspar Vivas Gómez la letra.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 2 hojas. (24.217.)

39.173.—Letra española. Nuevo método de Caligrafía, por D. José Pina Alconchel.

Zaragoza. Lit. M. Gilaberte. 1915.—Fol. apais. con 27 láms. (560.)

39.174.—La emigración española. Recopilación jurídico-social, por D. Rafael Fernández de Castro y Molet.

Barcelona. Imp. de la Casa Provincial de Caridad. 1915.—4.º con 50 páginas. (8.238.)

39.175.—Formulario del candidato-ingenero, por Maurice Percheron. Trad. por B. C. B. (Pablo Orrier y Aubry).

Madrid. Eduardo Arias, imp. 1914.—Un tomo de 8 por 11 cm. con VIII-148 páginas. (24.219.)

39.176.—Manual práctico de carpintería de armar, por J. Pechalat. Trad. por don Pablo Orrier y Aubry.

Madrid. Tip. de J. Yagües. 1915.—Un tomo de 13 por 19 cm. con 154 págs. y 4 de índ. (24.220.)

39.177.—Lo que debe saber el explorador. Trad. del inglés y adaptada al español por D. Pablo Orrier y Aubry.

Madrid. Tip. de J. Yagües. 1915.—Un tomo de 13 por 20 cm. con 164 págs. (24.221.)

39.178.—Hernán Cortés y sus hazañas, por D.ª Emilia Pardo Bazán, Condesa de Pardo Bazán, del texto, y D. Angel Vivanco Gómez, de las ilustraciones.

Madrid. Tip. de «La Lectura». 1914.—8.º con 156 págs. y 2 de índ. y colofón.

Madrid, 30 de Abril de 1915.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabate.

Dirección General de Primera Enseñanza.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido diversos errores y omisiones en la transcripción de la orden de 25 de Mayo último, publicada en la GACETA de 8 del actual, en que se anunciaron á concurso de traslado varias plazas de Auxiliares de Escuelas Normales, se reproduce á continuación, debidamente rectificada:

«En cumplimiento de la Real orden de 18 de Enero último, disponiendo que las vacantes de Auxiliares de Escuelas Normales se anuncien previamente á concurso de traslado,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Anunciar á dicho turno, por tér-

mino de veinte días, á contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, las siguientes plazas de Auxiliares de Escuelas Normales:

MAESTROS

Letras.

Albacete, Almería, Badajoz, Burgos, Cáceres, Segovia, Teruel y Zaragoza.

Ciencias.

Albacete, Almería, Avila, Ciudad Real, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Orense, Soria y Zamora.

MAESTRAS

Letras.

Alava, Albacete, Avila, Huesca, Orense, Segovia y Soria.

Ciencias.

Alava, Albacete, Badajoz, Castellón, Guipúzcoa, Jaén, Orense, Segovia, Soria y Vizcaya.

2.º Sólo podrán concurrir los Auxiliares propietarios de las respectivas Secciones, y á las de Maestros los Auxiliares de Derecho y Legislación escolar de los Institutos de provincias en que no existe Escuela Normal y estén por esta causa en expectación de destino.

3.º Las condiciones de preferencia que se han de tener en cuenta para la resolución del concurso, serán las establecidas en la Real orden de 18 de Enero último.»

Madrid, 16 de Junio de 1915.—El Director general, Bullón.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRERERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Vista la interpretación dada por el Ingeniero Jefe de Zamora á la vigente Instrucción de abono de indemnizaciones al personal facultativo de Obras Públicas, reclamando á un particular el depósito previo del importe del presupuesto para reconocimiento é informe por reclamación sobre obras ejecutadas en una carretera á cargo del Estado, y con cuyas obras el reclamante estima resulta perjudicada una finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha dispuesto que en todos los casos en que las peticiones ó reclamaciones de Corporaciones, Sociedades ó particulares se refieren á servicios que estén comprendidos dentro de la zona de servidumbre correspondiente á una obra cuya construcción, conservación ó inspección corra á cargo de la Dirección General de Obras Públicas, debiendo el personal facultativo afecto á ella visitarla periódicamente, no se cobre indemnización alguna por tal trabajo, que se efectuará á la vez que se practique la primera visita (que bajo pretexto alguno se demorará más allá del plazo reglamentario), haciéndose saber al solicitante dentro de los ocho días siguientes de recibir la instancia el plazo máximo en que se efectuará la primer visita, debiendo comunicarse el día y hora de ésta con la posible anticipación á aquél por si gusta esperar al personal facultativo para ser oído sobre el terreno.

Sólo en el caso de que el solicitante pidiera se hiciera una visita especial sin esperar á la ordinaria para el reconocimiento é informe del asunto, procederá

la formación del presupuesto correspondiente y su depósito previo, conforme á la citada instrucción, para el abono de indemnizaciones, pero sin que pueda figurar en él partida alguna por el concepto de remuneración facultativa cuan-

do la petición ó reclamación se haga para defender sus derechos ó sus intereses contra resoluciones ó actos de la Administración pública ó de quien, con cualquier carácter, haga sus veces.

Lo que participo á V. S. para su cono-

cimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1915. — El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de ...